



*“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la
Enfermería Misionera”.*

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

PROYECTO DE LEY

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia de Misiones a la Ley N° 27.548 - Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID – 19 – la que como Anexo Único forma parte de la presente ley, cuya prioridad es la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen actividades y servicios esenciales.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Queda establecido que todas las menciones en un género representan siempre a hombres y mujeres y tienen carácter y alcances indistintos.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Salud Pública deberá coordinar con los demás entes gubernamentales, municipalidades, empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles, la realización de las capacitaciones obligatorias establecidas en el artículo 7° de la Ley de referencia.

ARTÍCULO 5.- Invítase a los Municipios de la Provincia de Misiones a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- De forma.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La ley de declaración de Interés Nacional N° 27.548 establece como prioritario la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus Covid – 19.

Mucho hay para decir al respecto. Lo que en principio serían 15 días de medidas precautorias fueron transformándose en jornadas largas y angustiantes, con el efecto de la pandemia golpeando de lleno en la vida de los argentinos; a más de 100 días de iniciada la cuarentena estamos muy lejos aún de vislumbrar el retorno a la rutina, cuestión ésta que aparece cada vez más lejana.

Dado el grado de virulencia desatado en estos últimos días, sobre todo en la zona del Área Metropolitana de Buenos Aires y en la provincia de Chaco, se hizo necesario implementar nuevas medidas y reforzar las ya establecidas, con el objetivo fundamental de preservar y sostener la salud pública. Así, surge la presente “Ley Silvio”, en honor y referencia al enfermero Silvio Cufre, primer trabajador de salud abatido por el coronavirus Covid-19 en la provincia de Buenos Aires; en la misma se establece la creación de un “Programa de Protección al Personal de la Salud” de aplicación obligatoria y con destino al personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada; y a los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante le emergencia sanitaria, donde se realicen muestras y tests y/o atención y tratamiento de Covid-19.

Asimismo, implementa además un Protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en estos grupos de trabajadores.

Por otra parte, deberá llevarse un “Registro Único de Personal de Salud contagiado por Covid-19”, detallando la actividad del personal contagiado, los servicios y las guardias, el tipo de establecimiento donde se desempeñó y cualquier otra información que contribuya a identificar el nexo epidemiológico y posibles contactos. En cuanto a trabajadores y voluntarios que no pertenezcan al sector de salud, pero desempeñan sus tareas en lugares que impliquen exposición al contagio, recibirán capacitación destinada a la prevención y cumplirán con un protocolo de protección en forma coordinada con otros órganos del gobierno, además de sindicatos, empresas, universidades y organizaciones sociales, involucrados todos en el compromiso con el mismo fin: el de cuidar la salud de quienes nos cuidan. Otros de sus puntos más preponderantes es el que hace alusión a “colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos, de acuerdo a la situación epidemiológica de cada jurisdicción”, tema que ha desatado numerosos, sentidos y justificados reclamos por parte de los trabajadores de la salud, quienes en su gran mayoría deben costear de su propio bolsillo todos y cada uno de los implementos necesarios para protegerse de un potencial contagio.

Cabe destacar que recientemente desde ATE y CTA Misiones se solicitó al gobierno de la provincia que Misiones adhiera a la ley mencionada, en una clara muestra de que la



**“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la
Enfermería Misionera”.**

***Cámara de Representantes
Provincia de Misiones***

iniciativa refleja la voz de los trabajadores del sector¹.

Por estos y otros motivos que dará a conocer en su oportunidad, solicito el voto favorable de mis pares.

¹ <http://misiones.ate.org.ar/nota-ab.asp?id=12320>

Cod_Veri:727457



ANEXO UNICO

Ley 27548

Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19

Artículo 1°- Declaración de Interés Nacional. Declárese prioritario para el interés nacional la protección de la vida y la salud del personal del sistema de salud argentino y de los trabajadores y voluntarios que cumplen con actividades y servicios esenciales durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia de coronavirus COVID-19.

Artículo 2°- Creación. Créase el Programa de Protección al Personal de Salud ante la pandemia de coronavirus COVID-19, sujeto a las disposiciones de la presente ley y toda normativa elaborada por la autoridad de aplicación que establezca el Poder Ejecutivo nacional, cuyo objetivo principal sea la prevención del contagio de Coronavirus COVID-19 entre el personal de salud que trabaje en establecimientos de salud de gestión pública o privada, y entre los trabajadores y voluntarios que presten servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

Artículo 3°- Alcance. El Programa será de aplicación obligatoria para todo el personal médico, de enfermería, de dirección y administración, logístico, de limpieza, gastronómico, ambulancieros y demás, que presten servicios en establecimientos de salud donde se efectúen prácticas destinadas a la atención de casos sospechosos, realización de muestras y tests, y/o atención y tratamiento de COVID-19, cualquiera sea el responsable y la forma jurídica del establecimiento.

Artículo 4°- Principio de Bioseguridad. Los establecimientos de salud deben garantizar medidas de bioseguridad. Se deben priorizar las áreas de los establecimientos dedicadas específicamente a la atención y toma de muestras de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, como así también en aquellas áreas en que haya un mayor riesgo de contagio.

Artículo 5°- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente norma será definida por el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación.

Artículo 6°- Facultades y obligaciones. Corresponde a la autoridad de aplicación:

- a) Establecer protocolos obligatorios de protección del personal de salud, guías de práctica de manejo y uso de insumos, y toda otra reglamentación que estime necesaria, que tenga como objetivo minimizar los riesgos de contagio ante la atención de casos sospechosos, toma de muestras y testeos, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19;
- b) Coordinar con las jurisdicciones provinciales, municipales y con la Superintendencia de Servicios de Salud la realización de capacitaciones obligatorias para todo el personal alcanzado por la presente ley;
- c) Coordinar con empresas, universidades, sindicatos y organizaciones civiles la realización de capacitaciones obligatorias conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley;
- d) Establecer un equipo permanente de asesoramiento digital en materia de protección del personal de salud, a los establecimientos que lo requieran ante la emergencia sanitaria;
- e) Implementar un protocolo de diagnóstico continuo y sistemático focalizado en el personal de salud que preste servicios en establecimientos donde se realice atención de casos sospechosos, realización de muestras o tests, atención y tratamiento de pacientes con COVID-19, o que se encuentren dentro de zonas de circulación comunitarias del virus. El análisis de las pruebas diagnósticas del personal de salud tendrá prioridad absoluta en su realización y notificación por

Cod_Ver1:727457



**“Año 2020 - Año del Bicentenario del Paso a la
Inmortalidad del General Manuel Belgrano, de la
Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la
Enfermería Misionera”.**

**Cámara de Representantes
Provincia de Misiones**

parte de los laboratorios autorizados;

f) Llevar el Registro Único de Personal de Salud contagiado por COVID-19 bajo la órbita del Sistema Nacional de Vigilancia de Salud, con el objetivo de mantener actualizada la información sobre los contagios en el personal de salud en tiempo real. En el mismo deberá indicarse la actividad del personal contagiado, detallando servicios y guardias, tipo de establecimiento donde prestó servicios y toda otra información de utilidad para identificar nexo epidemiológico y posibles contactos;

g) Colaborar con la compra de equipos de protección personal e insumos críticos de acuerdo a la situación epidemiológica de cada jurisdicción.

Artículo 7°- Protocolos para trabajadores y voluntarios que no pertenezcan al sector de salud. La autoridad de aplicación, en coordinación con los demás ministerios y órganos de Gobierno, sindicatos, empresas, universidades y organizaciones sociales, debe establecer protocolos de protección y capacitaciones destinados a la prevención del contagio de aquellas personas que cumplan con actividades y servicios esenciales que impliquen exposición al contagio de COVID-19.

Artículo 8°- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley durante el ejercicio vigente al momento de su promulgación, serán atendidos con los recursos del presupuesto nacional, a cuyos fines el señor Jefe de Gabinete de Ministros efectuará las reestructuraciones presupuestarias que fueren necesarias. En los presupuestos subsiguientes, deberán preverse los recursos necesarios para dar cumplimiento a los objetivos de la presente ley, a través de la inclusión del programa respectivo en la jurisdicción correspondiente.

La autoridad de aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.

Artículo 9°- Vigencia. La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 o la norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 10.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27548

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - SERGIO MASSA - Juan P. Tunessi - Eduardo Cergnul

e. 08/06/2020 N° 22557/20 v. 08/06/2020

Fecha de publicación 08/06/2020

Cod_Veri:727457